



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -**

Auto No.
(1488)
Mayo 22 de 2012

Bogotá,

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental global

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 937 del 22 de mayo de 2009, modificada por la Resolución 1930 del 1 de octubre de 2010, el entonces Ministerio del Medio Ambiente otorgó licencia ambiental global al CONSORCIO COLOMBIA ENERGY para el proyecto denominado “Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS DATUM ORIGEN 3° OESTE		COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS	
	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
CAMPO QUINDE				
1	540.130	1'053.980	540.136,52	1'053.963,05
2	537.160	1'056.430	537.166,54	1'056.413,11
3	537.160	1'056.950	537.166,55	1'056.933,11
4	535.770	1'056.660	535.776,53	1'056.643,13
5	535.770	1'052.500	535.776,47	1'052.483,11
6	536.910	1'052.500	536.916,47	1'052.483,09
CAMPO COHEMBÍ				
1	532.060	1'062.400	532.066,60	1'062.383,22
2	532.060	1'066.590	532.066,67	1'066.573,25
3	527.640	1'065.010	527.646,62	1'064.993,31
4	527.640	1'062.400	527.646,58	1'062.383,29
CAMPO QUILLACINGA				
1	518.780	1'056.820	518.786,44	1'056.803,40
2	523.462	1'057.486	523.468,48	1'057.469,33
3	523.530	1'058.616	523.536,49	1'058.599,34
4	524.037	1'058.922	524.043,50	1'058.905,33
5	524.311	1'060.004	524.317,52	1'059.987,33
6	520910	1'060770	520.916,51	1'060.753,39
7	519.770	1'058.890	519.776,48	1'058.873,39

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental global”

Que el señor Alfredo Gruber Huncal, en calidad de representante legal de CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, con escrito radicado con el número 4120-E1-26506 del 21 de marzo de 2012, solicitó la modificación de la licencia ambiental global otorgada para el proyecto “Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga”, con el fin de autorizar la ampliación del área, aumentar el número de pozos a perforar, autorizar nuevas líneas, estaciones de tratamiento y almacenamiento del crudo, entre otras.

Que acorde con la información suministrada por el usuario, solicita ampliar el área de los campos licenciados hasta un área de interés con una extensión de 131.52 Km², en el polígono delimitado por las coordenadas que se presentan a continuación:

COORDENADAS (m) DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	724452,75	537957,67
2	728701,47	532655,46
3	730126,19	534887,28
4	733101,43	533612,19
5	732981,49	533278,29
6	729900,00	524700,00
7	728135,14	520224,42
8	726720,37	520932,76
9	725354,65	520047,34
10	723661,10	519211,48
11	722858,62	519544,10
12	722864,60	519575,74
13	723427,00	523497,00
14	724558,00	523565,00
15	724864,50	524072,00
16	725947,50	524346,00
17	725947,55	524346,08
18	726016,67	524029,47
19	727350,55	526821,94
20	728233,01	531730,51
21	723912,78	534855,52
22	718438,80	535289,77
23	718424,30	536943,05
24	723954,56	549051,88
25	726330,55	549050,75
26	726385,14	549021,42
27	726375,89	549006,11

Fuente: GEOCOL CONSULTORES S. A., 2011.

Que con la documentación allegada, el usuario presentó copia del oficio mediante el cual radicó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, y el comprobante del pago realizado por concepto de evaluación el 26 de noviembre de 2010, por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$67.192.197) M/L.

Que mediante oficio radicado con el número 4120-E2-28267 del 12 de abril de 2012, esta Entidad remitió a CONSORCIO COLOMBIA ENERGY la liquidación de cobro actualizada conforme con lo dispuesto en la Resolución 260 de 2011, toda vez que fue necesario ajustarla a la norma vigente para tal fin.

Que con escritos radicados con los números 4120-E1-30478 y 4120-E1-30479 del 25 de abril de 2012, CONSORCIO COLOMBIA ENERGY presentó copia de la Resolución 633

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental global”

del 24 de abril de 2012 y de la Certificación 63 del 18 de enero de 2010 del Ministerio del Interior, sobre la presencia de grupos étnicos en la zona de influencia del proyecto.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-31308 del 4 de mayo de 2012, el usuario presentó constancia del pago realizado el 3 de mayo de 2012 por concepto de evaluación, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$83.788.373) M/L, con número de referencia 154012510.

Que los artículos 29 y siguientes del Título V del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.”

Que, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 937 de 2009, para el proyecto “Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo.

Que la documentación aportada ha sido valorada por esta Entidad y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere del servicio de evaluación.

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto-Ley 3573 de 2011, estableció que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero previo como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental global”

delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución 937 de 2009, modificada por la Resolución 1930 de 2010, a CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, para el proyecto denominado “Desarrollo de los Campos Quinde, Cohembí y Quillacinga”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, en el sentido autorizar la ampliación del área de explotación, autorizar nuevas obras y adicionar, ampliar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, que si el área del proyecto relacionado se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la modificación de licencia ambiental global solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por CONSORCIO COLOMBIA ENERGY.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de CONSORCIO COLOMBIA ENERGY, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Puerto Asís, en el departamento de Putumayo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – Corpoamazonia, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente:	LAM4174.
Revisó:	Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró:	Omar Aguilera. Profesional Jurídico.